

Acuerdo del C. P. LUIS GUILLERMO MARTINEZ MORA, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, que expide con fundamento en los numerales 7º Fracción V. y 22º Párrafo primero., 68º., 69º Párrafo primero, de la Ley General de Educación; en ejercicio de las atribuciones previstas en los Artículos 3º., 8º., 9º, 12º, 35º fracción primera y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y en cumplimiento a lo establecido por los Artículos 7º, Fracción V, 92º. Fracción XIII, 130 Fracción I y III; de la Ley de Educación del Estado de Jalisco.

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Sociedades Cooperativas, que fuera publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1994 abrogó la Ley General de Sociedades Cooperativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1938, misma que a su vez daba sustento legal a la luz de su Artículo 13º del Reglamento de Cooperativas Escolares, hecho que generó la imperante necesidad de crear un marco jurídico que tenga por objeto regular las actividades que se han venido realizando en las cooperativas escolares, al amparo de un Reglamento derogado.

Más aún, la nueva Ley de Sociedades Cooperativas no contempla la figura jurídica de los Comités Escolares de Consumo y Producción y por esta razón, se deben implementar mecanismos jurídicos que regulen las actividades relacionadas con la función que venían desarrollando éstos, por ello se hace necesario pensar en la creación de una figura que propicie nuevas alternativas en la comercialización de productos alimenticios y artículos de uso que se demandan por la comunidad escolar.

En el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal, se considera necesario la adopción de sistemas o mecanismos que tengan por objeto, entre otros fines, obtener recursos económicos para el mejoramiento material de los planteles, así como satisfacer las necesidades de abasto propias de una comunidad escolar.

Es conveniente estimular la participación individual y colectiva de la comunidad escolar, ya que con ello podremos lograr mejores resultados educativos, una mejor comprensión y un respaldo más efectivo hacia la labor del maestro en la escuela.

La labor sustantiva de la escuela es el desarrollo integral de los educandos a través del cumplimiento de los contenidos de los programas de estudio. Por lo que es importante que no existan cargas adicionales para el personal docente y alumnado a fin de que se logren más horas efectivas de clase y con ello la prestación del servicio educativo sea más eficiente.

En el Programa Nacional de Educación 2001–2006, contempla en su política educativa el crecimiento de una participación de la sociedad en los quehaceres de la escuela, así como una relación equilibrada y responsable que tenga como propósito mejorar la Educación.

En virtud de las consideraciones anteriormente señaladas y con base en las facultades que la Ley me otorga, se crea el Centro de Atención y Servicios, que en lo sucesivo se denominarán CAS, con lo que se le da vida normativa a un instrumento que seguramente generará importantes beneficios.

Por consiguiente es interés de la autoridad educativa local que la comunidad escolar intervenga en el proceso de selección de quienes deseen participar para atender los CAS.

Con la instrumentación de este Acuerdo, se pretende dar claridad y certeza al otorgamiento, función y administración de los CAS.

ACUERDO

DISPOSICIONES PARA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y SERVICIOS EN LOS PLANTELES ESCOLARES OFICIALES E INCORPORADOS DEL SISTEMA EDUCATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- La presente disposición regirá la organización y funcionamiento de las Comisiones Escolares de los Centros de Atención y Servicios que sean integradas, así como los Centros de Atención y Servicios autorizados en las escuelas de educación especial, indígena, preescolar, primaria y secundarias en sus diversas modalidades, dependientes de la Secretaría de Educación del Estado y en las escuelas de este tipo que cuenten con autorización y/o reconocimiento de validez oficial.

ARTÍCULO 2.- Las Comisiones integradas en las escuelas, deberán constituirse y registrarse en las Delegaciones Regionales de los Servicios Educativos correspondientes, o en la Dirección de Centros de Atención y Servicios, de conformidad a este ordenamiento y en los términos establecidos para tal efecto.

ARTÍCULO 3.- Las Comisiones a que se refiere el artículo primero, serán integradas por un representante de los padres de familia, mismo que no podrá ocupar ningún otro cargo dentro del plantel escolar, un representante del personal que labora en el centro educativo, un representante de los alumnos y el director de la escuela.

ARTÍCULO 4.- Las Comisiones escolares de los Centros de Atención y Servicio integradas en los centros educativos, tendrán como objetivos los siguientes:

I.- Procurar beneficios para la comunidad escolar mediante la práctica de actividades de comercio;

II.- Prestar servicios y vender artículos de calidad con precios acordes a los que priven en el mercado;

III.- Contribuir económicamente para mejorar las instalaciones del plantel escolar;

IV.- Brindar apoyo para la compra y mantenimiento de equipo y mobiliario de la escuela;

V.- Desarrollar actividades académicas y tecnológicas de la escuela o zona escolar a que correspondan; y

VI.- Realizar todas aquellas acciones que se requieran para la operación y buen funcionamiento de los planteles escolares, de acuerdo al programa de prioridades establecido, por la Comisión.

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de su objeto, las Comisiones Escolares de los Centros de Atención y Servicios tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Invitar a los particulares, a participar en las actividades de los Centro de Atención y Servicio.

II.- Analizar, y en su momento dictaminar sobre la, o las personas interesadas en atender el Centro de Atención y Servicio, sujetándose al siguiente criterio:

Podrá ser cualquier persona a excepción de aquellas que tengan una relación y dependencia laboral con la propia escuela, y

Las personas que tengan una relación laboral o de parentesco de cualquier tipo, con el personal que labore en el centro escolar.

III.- Notificar a la persona o personas elegidas para atender el Centro de Atención y Servicio de la escuela, para que celebren y firmen el contrato que establecerá las condiciones y formas para la realización de la actividad o actividades a desarrollar en el CAS, apegándose al formato que emita la Secretaría de Educación, a través de la Dirección de los Centros de Atención y Servicios.

IV.- Acordar y fijar el monto económico diario, que habrá de aportar al plantel escolar, el particular responsable de las actividades a desarrollar en el Centro de Atención y Servicio, para lo cual se tomarán en cuenta los siguientes factores:

- Zona económica del lugar donde se encuentra ubicado el plantel escolar;
- Nivel Educativo del centro escolar, (preescolar, primaria o secundaria);
- Población escolar con la que cuente el centro educativo; y

- Tiempo de Atención de los Alumnos.

V.- Conocer y dictaminar sobre la propuesta del programa de prioridades, presentadas por la dirección de la escuela.

VI.- Evaluar, y en su momento aprobar, los informes del presidente de la Comisión, respecto de las actividades realizadas en su gestión.

VII.- Difundir a la comunidad escolar semestralmente, la información que por concepto de ingresos y egresos ha tenido dicha Comisión.

VIII.- Conocer y autorizar la lista de precios de los productos ofertados en el Centro de Atención y Servicio, así como revisarlos cuando menos cada tres meses, para dar cumplimiento a lo establecido por este ordenamiento.

IX.- Verificar permanentemente el buen funcionamiento del Centro de Atención y Servicio.

X.- Proponer acciones, proyectos y sugerencias para el buen funcionamiento de los Centros de Atención y Servicios.

XI.- Proponer y promover las acciones y obras necesarias para el mejoramiento del establecimiento escolar y de su funcionamiento.

XII.- Proporcionar, a la Secretaría de Educación, por medio de la Dirección de los Centros de Atención y Servicios, toda la información que ésta les solicite para efectos del presente acuerdo.

XIII.- Las demás inherentes que sean necesarias para lograr los fines descritos en este acuerdo.

CAPITULO SEGUNDO

CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 6.- En cada establecimiento de educación básica que imparta educación especial, indígena, preescolar primaria y secundarias dependientes de la Secretaría de Educación del Estado y en aquellos que cuenten con autorización y/o reconocimiento de validez oficial; que realicen actividades de servicio, consumo y otras actividades que generen una utilidad económica para la escuela, se conformará un Centro de Atención y Servicio (CAS), por medio del cual se realizarán estas actividades, mismo que será atendido por uno o varios prestadores de servicios, por actividades determinadas de la comisión, en los términos del contrato que se firme de conformidad a las disposiciones establecidas en el presente acuerdo .

ARTÍCULO 7.- Los directores de las escuelas señaladas en el artículo anterior, oficiales y particulares que cuenten con autorización y/o reconocimiento de validez oficial, en donde se desarrollen actividades de ventas de alimentos, de material didáctico, de útiles escolares, uniformes, etc. Se brinden servicios como

fotografías, gafetes, y otras actividades que representen una utilidad económica para la escuela, previa iniciación de cada ciclo escolar, deberán integrar la Comisión de los Centros de Atención y Servicios, dentro de los 05 días siguientes a la integración de la Sociedad de Padres de Familia y elección de su mesa directiva.

ARTÍCULO 8.- La Comisión que se constituya para realizar las actividades antes descritas, será integrada de la siguiente manera:

a).- Para las escuelas de educación especial y preescolar, la comisión será integrada por:

- Un representante de los padres de familia, que será nombrado por la mesa directiva de la Asociación de Padres de Familia de la escuela;
- Un representante del personal que labora en el centro educativo, que será nombrado por el conjunto de maestros y personal administrativo del plantel escolar, en presencia de su representación Sindical que le corresponda.
- El Director del plantel escolar que fungirá como presidente de la comisión.

b).- Para las escuelas de educación primaria, la Comisión se integrará de la siguiente manera:

- Un representante de los padres de familia, que será nombrado por la mesa directiva de la Asociación de Padres de Familia de la escuela;
- Un representante del personal que labora en el centro educativo, que será nombrado por el conjunto de maestros y personal administrativo del plantel escolar, en presencia de su representación Sindical que le corresponda.
- Un representante de los alumnos, que será elegido entre los de mejor promedio de los últimos grados; y
- El director del plantel escolar que fungirá como presidente de la comisión.

c).- Para las escuelas de educación secundarias, en todas sus modalidades, la Comisión será integrada por:

- Un representante de los padres de familia, que será nombrado por la mesa directiva de la Asociación de Padres de Familia de la escuela;
- Un representante del personal que labora en el centro educativo, que será nombrado por la representación Sindical que le corresponda en el Plantel.
- Un representante de los alumnos, que será elegido entre los de mejor promedio de los últimos grados;
- El contralor de la Escuela, en caso de contar con nombramiento.
- El director del plantel escolar que fungirá como presidente de la comisión.

d).- Para las escuelas de educación indígena, la conformación de la Comisión se regirá de acuerdo al nivel educativo que corresponda.

ARTÍCULO 9.- Cuando en un mismo edificio escolar funcionen más de un Centro de Atención y Servicios por razón del número de turnos o escuelas existentes, la Secretaría de Educación, a través de la Dirección de los Centros de Atención y Servicios, resolverá las cuestiones que se presenten con motivo del uso, posesión, explotación y aprovechamiento de los bienes que deban utilizar en común.

Así mismo, a petición de las escuelas, la dirección antes referida, determinará la integración de un solo Centro de Atención y Servicios, cuando las características de operación del servicio así lo ameriten.

ARTÍCULO 10.- El domicilio de la Comisión del CAS y de los Centros de Atención y Servicios será el mismo que se tenga registrado de los establecimientos escolares donde se hayan constituido, por lo que no serán válidos los acuerdos tomados fuera del mismo, exceptuando casos extraordinarios autorizados.

CAPITULO TERCERO

FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 11.- Previo al inicio de cada ciclo escolar, la Dirección de los Centros de Atención y Servicios de la Secretaría de Educación en el Estado, entregará en las escuelas señaladas en el artículo 6º, la documentación necesaria para la integración o renovación de las Comisiones integradas para administrar los Centros de Atención y Servicios en las escuelas.

ARTÍCULO 12.- Las Comisiones Escolares de los Centro de Atención y Servicios celebrarán sesiones ordinarias trimestralmente y extraordinarias cuantas veces sean necesarias, debiéndose levantar actas de los acuerdos en todas las sesiones.

ARTÍCULO 13.- El quórum legal para la celebración de la sesiones, será con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes de la Comisión. De igual manera, los acuerdos serán aprobados por mayoría de votos y en caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad.

ARTÍCULO 14.- Para el funcionamiento de la Comisión de los Centros de Atención y Servicios, sus integrantes nombrarán, un secretario y un tesorero que durarán en sus funciones un ciclo escolar al igual que los representantes y no podrán ocupar ningún cargo, dentro de la misma, hasta pasados tres ciclos escolares, a excepción del presidente que será el director; y en el caso del tesorero, únicamente si el cargo recae en el contralor de la escuela.

ARTÍCULO 15.- Para el caso de las escuelas de educación, preescolar y primarias, la función del tesorero y secretario puede recaer en una sola persona, pudiendo ser el representante de los Padres de Familia o el representante de los Maestros.

ARTÍCULO 16.- Los cargos a que se refiere el artículo ocho, serán de carácter honoríficos, por lo que no se recibirá remuneración o prestación alguna por el desempeño del mismo.

ARTÍCULO 17.- Para el desempeño de sus funciones, el Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a).- Presidir la Comisión del Centro de Atención y Servicios.
- b).- Celebrar contrato con el o los prestadores de servicios, que hayan sido dictaminados, para desarrollar las actividades específicas, en el Centro de Atención y Servicios, de la escuela.
- c).- Convocar a los integrantes de la Comisión a las sesiones ordinarias con una anticipación no menor a 72 horas y en el caso de sesiones extraordinarias con 48 horas de anticipación a la sesión, debiendo de recabar el acuse correspondiente.
- d).- Elaborar la propuesta del Programa de Prioridades y ponerlo a consideración de la Comisión, informando a la supervisión de la zona escolar que corresponda.
- e).- Informar a la Comisión, las actividades desarrolladas en el ciclo escolar, así como los ingresos y egresos que se obtuvieron por concepto de las utilidades aportadas por el Centro de Atención y Servicios.
- f).- Llevar a cabo todas las acciones acordadas y aquellas de vigilancia necesarias para garantizar el buen desarrollo y funcionamiento del Centro de Atención y Servicios.
- g).- Designar las áreas destinadas para la operación del Centro de Atención y Servicios.
- h).- Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente, para el manejo y buen funcionamiento del Centro de Atención y Servicios en la escuela.
- i).- Formular el inventario de los bienes propiedad del plantel escolar, proporcionados al Centro de Atención y Servicios para su operación.
- j).- Manejar, en forma mancomunada con el tesorero, los recursos económicos y cuentas bancarias, en caso de existir éstas.
- k).- Validar con su firma las transacciones y documentos oficiales en el ejercicio del gasto mensual de los recursos económicos aportado por el o los prestadores de servicios a la Comisión.
- l).- Participar con voz y voto en las sesiones de la Comisión.
- m).- Enviar a la Dirección de los Centros de Atención y Servicios de la Secretaría de Educación, dentro de los diez días hábiles siguientes a la constitución o renovación de la Comisión, toda la documentación relativa a la persona o personas, forma y condiciones en que se atenderá el Centro de Atención y Servicios.

n).- Las demás que le atribuya la Comisión y las que se establezcan en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 18.- Para el cargo de Tesorero / Secretario, se realizarán las siguientes funciones:

I.- Del Tesorero:

- a).- Recibir los libros, bienes, fondos y valores del Centro de Atención y Servicios.
- b).- Organizar y llevar al corriente la documentación contable comprobatoria de los ingresos y egresos de la Comisión, así como el registro y control de las operaciones financieras de acuerdo al manual de procedimientos que la Secretaría de Educación emita.
- c).- Custodiar los informes contables, libros y recursos económicos de la Comisión.
- d).- Mantener actualizado el registro contable y elaborar los informes requeridos por la autoridad.
- e).- Durante su gestión y al término de ésta, informar al Presidente de la Comisión sobre la situación económica y contable que guarda el Centro de Atención y Servicios.
- f).- Manejar, en forma mancomunada con el Presidente, los recursos económicos y cuentas bancarias en caso de existir éstas.
- g).- Las demás que le atribuya la Comisión y las que se establezcan en el presente acuerdo

II.- Del Secretario:

- a).- Verificar y registrar las transferencias de inventarios.
- b).- Registrar en el libro correspondiente, las actas y los acuerdos celebrados en las reuniones de la Comisión.
- c).- Elaborar los citatorios para las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- d).- Organizar el archivo de la Comisión del Centro de Atención y Servicios.
- e).- Mantener actualizado el registro de las Actas y elaborar los informes requeridos por la autoridad.
- f).- Las demás que le atribuya la Comisión y las que sean inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 19.- Los demás integrantes de la Comisión del Centro de Atención y Servicios apoyarán al presidente, secretario y tesorero en las actividades que éstos desarrollen.

ARTÍCULO 20.- Los representantes deberán asistir a las sesiones convocadas por el presidente y participar con voz y voto en dichas sesiones para la toma de decisiones y los acuerdos ahí celebrados.

ARTÍCULO 21.- La Comisión del Centro de Atención y Servicios deberá operar, para el manejo de sus recursos económicos, una cuenta bancaria, la cual estará mancomunada entre el Presidente y Tesorero de la Comisión; en caso de no depositar los recursos en el banco, deberá de notificarse al supervisor de la zona

escolar que corresponda, para que éste autorice por escrito el manejo de los recursos en efectivo y notifique a la Dirección de los Centro de Atención y Servicios el motivo de su omisión.

ARTÍCULO 22.- En caso de ausencia temporal del Tesorero y Secretario, la responsabilidad de llevar los libros contables y de Actas, recaerá en el representante de los Padres de Familia, o del representante de los Maestros.

ARTÍCULO 23.- En el caso de renuncia de los representantes de los Maestros, Padres de Familia o Alumnos de la Comisión, se nombrará al sustituto apegado al procedimiento con el que se nombraron los anteriores.

ARTÍCULO 24.- En caso de la separación temporal o permanente del Presidente de la Comisión, el sustituto será nombrado por el Supervisor de la Zona Escolar correspondiente.

CAPITULO CUARTO

DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO DE ATENCIÓN Y SERVICIOS

ARTÍCULO 25.- Los Centros de Atención y Servicios de las escuelas podrán realizar las siguientes actividades:

- a).- Venta de alimentos;
- b).- Venta de materiales didácticos;
- c).- Venta de útiles escolares y uniformes
- d).- Servicios como fotografías, papelería, gafetes, transportes, seguros etc.

ARTÍCULO 26.- Las actividades antes descritas, deberán establecerse dentro de un contrato, por uno o varios prestadores de servicios, debiéndose aclarar el monto que aportará el prestador del servicio, por cada una de las actividades.

Todos los productos que sean ofertados en el Centro de Atención y Servicio deberán de ser de calidad, sobre todos los alimentos que se ofrezcan para su consumo, mismos que serán elaborados higiénicamente, con productos frescos, procurando que los productos ofertados contengan un alto contenido nutricional y de primera calidad, apegados a los puntos que mencione la norma 093 de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco.

Para dar cumplimiento a este artículo, quedará prohibida la realización de cualquier tipo de prestación de Servicios dentro del plantel Educativo que no estén estipuladas en el contrato, y en caso de la ausencia del mismo serán suspendidas las actividades realizadas, hasta no regularizar las mismas, para tal efecto, la

Dirección de los Centros de Atención y Servicios será la facultada de vigilar el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 27- Los prestadores de servicios se abstendrán de ofrecer los productos señalados por la Ley Estatal de Salud, como nocivos para el ser humano.

Así mismo, el precio de los productos ofertados en los Centros de Atención y Servicios, deberán de ser competitivos, es decir, un precio que esté por debajo del mercado, excepto de aquellos productos que estén sujetos a un control de precios por la autoridad.

ARTÍCULO 28- Las actividades desarrolladas por el Centros de Atención y Servicios, se llevarán a cabo en las áreas designadas por el Presidente de la Comisión, observándose para el uso de las mismas, lo establecido en el contrato respectivo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS RENDIMIENTOS

ARTÍCULO 29- Los rendimientos económicos obtenidos por concepto de las utilidades reportadas por el Centro escolar de Atención y Servicios, se aplicarán en su totalidad para mejorar las instalaciones del plantel escolar, para la compra de equipo y mobiliario, su mantenimiento y demás enseres necesarios para la operación material de la escuela, así como en actividades académicas, tecnológicas, sindicales y estudiantiles, de la escuela y zona escolar que corresponda, y en general lo que se requiera para la operación de los planteles escolares de acuerdo a lo establecido en el programa de prioridades y a lo estipulado al artículo 40 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 30 Todos los movimientos que se realicen con los rendimientos del Centro de Atención y Servicios, deberán estar soportados por la documentación correspondiente, debiéndose custodiar en el plantel educativo bajo la responsabilidad del presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 31 El presidente de la Comisión deberá entregar semestralmente a la Secretaría de Educación, a través de la Dirección de los Centros de Atención y Servicios, toda la documentación que respalde las acciones, tanto de la Comisión, como del Centro de Atención y Servicio de la escuela; Además, publicará el informe financiero correspondiente para conocimiento de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 32 El Presidente y Tesorero no podrán retirarse del cargo, sin antes hacer entrega de la documentación y demás enseres manejados durante su

responsabilidad, a las personas que los sustituyan, previa acta que se levante del hecho.

CAPÍTULO SEXTO

DEL REGISTRO

ARTÍCULO 33.- La Secretaría de Educación en el Estado, a través de la Dirección de los Centros de Atención y Servicios, llevará y mantendrá actualizado el registro de las Comisiones integradas en las escuelas para realizar las actividades descritas en el presente acuerdo. De igual manera, registrará los Centros de Atención y Servicios que desarrollen actividades en los mismos centros escolares.

ARTÍCULO 34.- Las Delegaciones Regionales de los Servicios Educativos recibirán, para efecto del registro, la documentación que a continuación se detalla:

I.- El acta de integración de la Comisión del Centro de Atención y Servicios;

II.- El listado del Programa de Prioridades;

III.- El listado de activos fijos;

IV.- EL Contrato de prestación de servicios acompañado de copias simples de las identificaciones oficiales de los prestadores de servicios;

V.- Una Copia del contrato de depósito bancario en caso de existir, o en su defecto, el oficio de autorización para el manejo de fondos en efectivo.

ARTÍCULO 35.- El personal encargado del registro, efectuará las inscripciones a que se refiere el artículo anterior, una vez que se cerciore del cumplimiento a los requisitos correspondientes y concentrará la información conforme a las disposiciones que dicte la Secretaría de Educación en el Estado, entregando constancia de este registro.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 36.- Las Comisiones de los Centros de Atención y Servicios, deberán limitarse a realizar sus funciones dentro del marco que señala su objeto; se abstendrán de intervenir en los aspectos técnicos, administrativos y pedagógicos, de los establecimientos educativos, no efectuarán actividades lucrativas en beneficio de sus integrantes y ajustarán sus actividades a las previsiones del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley de Educación en el Estado y la Ley para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios.

ARTÍCULO 37.- El funcionamiento del Centro de Atención y Servicio en las escuelas, no deberá de representar una carga administrativa para los trabajadores

del plantel, y de ninguna manera podrá afectar las horas efectivas de clase; no se permitirá realizar en los planteles educativos, actividades de consumo ajenas a los Centros de Atención y Servicios, salvo previo acuerdo con el o los prestadores de servicios que atienden dicho centro.

ARTÍCULO 38.- Los contratos que se celebren con los prestadores de servicios, en las Escuelas, serán por un ciclo escolar, al término del cual se llevará a cabo un nuevo proceso, pudiendo participar, en las mismas condiciones que los demás, las personas que atendieron el Centro de Atención y Servicios, en Ciclos Escolares anteriores, siempre y cuando hayan cumplido las disposiciones establecidas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 39.- La Secretaría de Educación, a través de la Dirección de los Centros de Atención y Servicios tendrá a su cargo la coordinación, registro, vigilancia, asesoría, control y orientación técnica de la Comisión del Centro de Atención y Servicios escolares y registro de parcelas escolares.

ARTÍCULO 40.- Para el cumplimiento del objeto establecido en el presente Acuerdo, serán autorizados los gastos que a continuación se detallan:

Material Didáctico	Compra de Agua (Garrafones o Filtros) I
Mantenimiento eléctrico del Plantel	Gastos de Capacitación Docente
Material de aseo	Administrativo (Cursos)
Material para laboratorios	Capacitación de Alumnos (Educación Física, Computación, Banda de Guerra, Escoltas)
Papelería	
Servicios de recolección de basura	Servicio Telefónico (No celulares o llamadas no autorizadas)
Servicios de fumigación	
Mantenimiento hidráulico	Transporte de Personal (Solo asuntos Oficiales).
Material de Computación	Fletes y acarreo de libros o mobiliario.
Servicios de aseo	Eventos Sociales dentro de la Escuela, como día del niño, estudiante, de la Madre, del Maestro y Posadas, solo si es acordado por la
Compra de mobiliario y equipo	

comisión y de conformidad con lo establecido en el calendario escolar correspondiente.

Apoyo a gastos administrativos de supervisión (no personales).

ARTÍCULO 41.- Para el cumplimiento del objeto establecido en el presente Acuerdo, no serán autorizados los gastos que a continuación se detallan:

Gastos Personales de ningún tipo.

Regalos para maestros o familiares.

Prestamos de ninguna índole.

Comidas de asuntos no oficiales.
Festejos para Maestros
(Cumpleaños).

Las aportaciones que se otorguen para las actividades que establece el artículo 29 serán justificadas con recibo firmado e identificación de quien recibe (Formato C.A.S. 06)

Gastos fuera del Programa de Prioridades.

Ningún Gasto que sea comprobado con nota de remisión sin Razón Social.

ARTÍCULO 42.- Los gastos autorizados a que se refiere el Artículo 40 deberán de ser justificados y comprobados con facturas y notas que contengan la Razón Social del establecimiento, así como el registro de la Secretaria de Hacienda correspondiente, y:

Aquellos gastos que por su naturaleza no se puede obtener comprobante con Razón Social o facturas; se utilizarán el formato C.A.S. 06, siempre y cuando se utilice para pago de mano de obra en general, recolección de basura.

No será aceptado ningún gasto que no este previamente justificado en su programa de Prioridades, y para el caso de que se requiera efectuar algún gasto fuera del programa de Prioridades, deberá ser autorizado por la Comisión de los Centros de Atención y Servicios de cada Plantel, y asentándolo en el libro de Actas.

Las Facturas deberán estar a nombre de la Secretaria de Finanzas del Estado de Jalisco, con el R.F.C. SFI-890301-DUO, con Domicilio Pedro Moreno No. 281, Colonia Centro, Guadalajara Jalisco, Código Postal No. 44100. La Comisión de los Centros de Atención y Servicio conservará las facturas originales y remitirá las copias a la Dirección de recursos Materiales para su registro.

ARTÍCULO 43.- Los casos no previstos y las dudas sobre la interpretación y aplicación de las disposiciones aquí vertidas, serán resueltos por el titular de la Secretaría de Educación a través de la Dirección de los Centros de Atención y Servicios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma.

SEGUNDO. Las Comisiones de los Centros de Atención y Servicios, deberán limitarse a realizar sus funciones dentro del marco que señala su objeto; se abstendrán de intervenir en los aspectos técnicos, administrativos y pedagógicos, de los establecimientos educativos, no efectuarán actividades lucrativas en beneficio de sus integrantes y ajustarán sus actividades a las previsiones del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley de Educación en el Estado y la Ley para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios.

TERCERO.- El Presente Acuerdo se revisará y se analizará cuando se considere necesario con el propósito de adecuarlo para su mejor funcionamiento.

CUARTO.- El presente Acuerdo deja sin efecto las demás disposiciones emitidas con anterioridad para los fines establecidos en esta norma.

ATENTAMENTE

Guadalajara Jalisco a 08 de Febrero de 2005
2005, Año del Adulto mayor en Jalisco

C.P. LUIS GUILLERMO MARTINEZ MORA.
EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO